

SANCIONES Y DELITOS RELATIVOS AL COVID – 19

Con el objetivo de contener los estragos y posibles repercusiones en la salud de los salvadoreños a raíz del COVID - 19, el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo han decretado una serie de medidas y disposiciones atinentes a regular la cuarentena domiciliar, el aislamiento, la circulación de personas, los sectores públicos y privados que pueden continuar operando y las sanciones en las cuales se puede incurrir por su incumplimiento.

Actualmente la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por el COVID – 19, emitida por el Órgano Legislativo según Decreto N°639 y el Decreto N° 22 emitido por el Órgano Ejecutivo, el cual amplía las habilitaciones de circulación previstas en la anterior ley, nos establecen las sanciones y delitos relativos al incumplimiento de la cuarentena domiciliar; pero además de estas sanciones, podemos encontrarnos ante la posibilidad de incurrir en otras no previstas en dichos decretos, pero que están directamente relacionados con el COVID – 19, es por ello que, damos a conocer todas aquellas sanciones y delitos en que podemos incurrir y que son relativas al COVID – 19.

- **Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID – 19.**

De conformidad a esta ley, toda aquella persona que incumpla lo dispuesto sobre la cuarentena domiciliar y sus excepciones, podrá las autoridades de seguridad pública trasladar a la persona infractora a un establecimiento médico para que sea sometida a evaluaciones médicas, a partir de las cuales, se determinará la necesidad o no de trasladar a la persona a un Centro de Contención.

- **Código de Salud.**

A partir de las disposiciones establecidas en el Código de Salud y el Decreto 22 emitido por el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud, las personas que infracción la normativa podrán ser sancionadas de conformidad a los siguientes supuestos:

1.- Infracciones Graves.

Quienes incurran en uno de los siguientes supuestos, podrán ser suspendidos entre 1 mes y 5 años del ejercicio profesional.

- i) No notificar al Ministerio de Salud sobre la aparición de casos por COVID -19. Esta medida aplicará a partir del día 14 de mayo del año dos mil 2020, a raíz del Decreto Legislativo número 637, el cual ha sido publicado en el Diario Oficial número 90, Tomo N° 427 del día 6 de mayo del año dos mil veinte.
- ii) No prestar los servicios profesionales, técnicos o auxiliares; cuando le sean requeridos y de la negativa resultare grave daño a la salud de las personas o la comunidad sin causa justificada.

iii) Quienes que se dediquen a la manipulación y expendido de alimentos y bebidas y padezcan de enfermedades transmisibles o sean portadores de gérmenes patógenos. Esta medida de igual manera aplicará para la persona quien confirió la función al manipulador de alimentos y bebidas

2.- Infracciones menos graves.

Quienes incurran en esta sanción, podrán ser condenados a una multa de entre \$114.29 a \$11,428.57, lo cual dependerá de la gravedad de la infracción.

- No cumplir con el aislamiento, cuarentena; tratamiento u observaciones que establezca el Ministerio.

- **Código Penal**

A parte de las sanciones relacionadas, quienes incumplan la cuarentena y/o las disposiciones emitidas por el Órgano Legislativo y Ejecutivo, podrán ser procesados por los siguientes delitos:

i) Art. 338.- DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES

El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cincuenta a cien días multa.

ii) Art. 142.- LESIONES

El que, por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un período de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años.

iii) Art. 144.- LESIONES MUY GRAVES

La pena prevista para las lesiones será de cuatro a ocho años de prisión si se produjere que a lesión ha sido a partir de enfermedad que pusiere en grave peligro la salud de la personas.

Es necesario que cumplamos las medias de protección, seguridad, higiene y cuarentena establecidas en los decretos, para que no nos encontremos en situaciones en las cuales las autoridades de seguridad y de salud, tengan indicios o motivos suficientes para detenernos y sancionarnos.